

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P. MIERCOLES 24 DE NOVIEMBRE DE 1993

Nº 22.420

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION Nº 725

(De 5 de agosto de 1993)

RESOLUCION Nº 739

(De 2 de septiembre de 1993)

RESOLUCION Nº 746

(De 2 de noviembre de 1993)

RESOLUCION Nº 747

(De 2 de noviembre de 1993)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 110

(De 22 de octubre de 1993)

CONTRATO Nº 111

(De 22 de octubre de 1993)

CONTRATO Nº 112

(De 22 de octubre de 1993)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE BARU

ACUERDO Nº 33

(De 13 de octubre de 1993)

ACUERDO Nº 37

(De 20 de octubre de 1993)

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONTRATO Nº 160

(De 17 de mayo de 1993)

CONTRATO Nº 440

(De 31 de agosto de 1993)

CONTRATO Nº 441

(De 31 de agosto de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION Nº 725

(De 5 de agosto de 1993)

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales,

Considerando:

1. Que mediante la Resolución No.702 de 20 de mayo de 1993 se autorizaron los requisitos para el registro de emisiones de Estados o sus entes autónomos que se estuviesen negociando en el mercado secundario extranjero;

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903****REYNALDO GUTIERREZ VALDES**
DIRECTOR**MARGARITA CEDAÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**
PUBLICACIONES**NUMERO SUELTO: B/. 1.00**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo**Todo pago adelantado**

2. Que al revisar el contenido y la redacción del primer punto de la parte resolutive de la Resolución No.702 de 20 de mayo de 1993 se observa la necesidad de utilizar términos que aclaren el sentido de lo resuelto en dicho punto;
3. Que es necesario modificar el primer punto de la parte resolutive de la Resolución No.702 de 20 de mayo de 1993 para darle mayor claridad;

Resuelve:**PRIMERO:** Modificar el punto primero de la parte resolutive de la Resolución No.702 de 20 de mayo de 1993, el cual quedará así:

Las bolsas de valores que funcionan en Panamá podrán listar títulos valores provenientes de Estados extranjeros y sus instituciones de instituciones internacionales y de sociedades extranjeras, como también cualesquiera otros títulos valores sugeridos por las bolsas, siempre y cuando dichos títulos se estén negociando en el mercado secundario extranjero y cumplan con los requisitos de registro estipulados por las bolsas para estos efectos.

Fundamento Legal: Artículo 49o. del Decreto de Gabinete No.247 de 16 de julio de 1970.**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de agosto de 1993.

GUILLERMO VILORIA A.

Presidente Encargado

AQUILINO DE LA GUARDIA

Representante de la Industria

JOSE ANTONIO BONNET

Representante de la Banca Privada

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original**RAFAEL ARIAS CHIARI**

Representante del Comercio

VIRGILIO CASTILLO

Representante del Banco Nacional de Panamá

BOLIVAR ALVARADO A.

Director Ejecutivo

Panamá, 15 de noviembre de 1993
Dirección Administrativa**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION Nº 739

(De 2 de septiembre de 1993)

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución No.283 de 12 de noviembre de 1990 la Comisión Nacional de Valores estableció el procedimiento

para la cancelación del registro de una empresa en la Comisión Nacional de Valores.

2. Que de acuerdo a dicho procedimiento, ninguna empresa podrá obtener su cancelación de registro mientras mantenga compromisos pendientes con inversionistas, producto de emisión de títulos valores para su ofrecimiento al público.
3. Que se hace necesario que la empresa además, cumpla con todos los compromisos pendientes con la Comisión Nacional de Valores antes de proceder a la cancelación de su registro.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el numeral PRIMERO de la parte resolutive de la Resolución No.383 del 13 de setiembre de 1990, el cual quedará así:

"Ninguna empresa podrá obtener su cancelación de registro en la Comisión Nacional de Valores mientras mantenga compromisos pendientes con esta Comisión o con inversionistas, producto de una emisión pública de títulos valores".

SEGUNDO: Esta Resolución regirá a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 49 del Decreto de Gabinete No.247 de 16 de julio de 1970.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de septiembre de 1993.

ASCENCIONI BROCE
Presidente Encargado
AQUILINO DE LA GUARDIA
Representante de la Industria
JOSE MCKENZIE
Representante del Comercio

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original

RICARDO A. ALFARO
Representante de la Banca Privada
VIRGILIO CASTILLO
Representante del Banco Nacional de Panamá
BOLIVAR ALVARADO A.
Subdirector Ejecutivo

Panamá, 15 de noviembre de 1993
Dirección Administrativa

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION Nº 746
(De 2 de noviembre de 1993)

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que, la fecha de emisión de títulos valores de mediano y largo plazo autorizados para oferta pública es la fecha de referencia para la redención de los mismos.
2. Que, la fecha y/o fechas de emisión de títulos valores de mediano y largo plazo autorizados para oferta pública deben quedar claramente definidas.
3. Que, para la aplicación de la Ley No.31 de 30 de diciembre de 1991, se hace necesario definir con precisión la fecha de emisión de los títulos valores de mediano y largo plazo autorizados para oferta pública y el periodo de venta de los mismos.

RESUELVE:

PRIMERO: Los títulos valores de mediano y largo plazo tendrán una fecha de emisión a partir de la cual el emisor empezará a contar el período de vencimiento de los títulos valores autorizados.

SEGUNDO: La sociedad peticionaria deberá anunciar la fecha de emisión en la documentación que acompaña a la solicitud de autorización de la oferta pública de títulos valores de mediano y largo plazo; en el caso que la empresa emisora decida comunicarla con posterioridad a la fecha de autorización, deberá hacerlo por escrito a través del Apoderado Legal en un período que no podrá exceder el término de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la respectiva autorización.

TERCERO: La notificación de toda resolución mediante la cual se autoriza la oferta pública de títulos valores de mediano y largo plazo no podrá hacerse sin que antes la empresa peticionaria haya comunicado con precisión la fecha de emisión de dichos títulos.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo No.49 del Decreto de Gabinete No.247 de 16 de julio de 1970 .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de noviembre de 1993.

GUILLERMO VILORIA A.

Presidente Encargado

MIGUEL LEE

Representante del Banco Nacional de Panamá

JOSE MCKENZIE

Representante del Comercio

RICARDO A. ALFARO

Representante de la Banca Privada

BOLIVAR ALVARADO A.

Subdirector Ejecutivo

Ministerio de Comercio e Industrias

Es copia auténtica de su original

Panamá, 15 de noviembre de 1993

Dirección Administrativa

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION Nº 747

(De 2 de noviembre de 1993)

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 2o. del Decreto de Gabinete No.247 de 16 de julio de 1970 establece que la Comisión Nacional de Valores posee la facultad de autorizar, negar o suspender la venta al público de valores, de acuerdo con lo que dispone el referido Decreto de Gabinete.
2. Que, de conformidad con lo que establece el artículo 10o. del Decreto de Gabinete No.247, la autorización que otorga la Comisión Nacional de Valores para que se realice la venta de valores, se dará por un período que no será menor de un (1) año, ni mayor de dos (2) años.
3. Que, se considera necesario crear un mecanismo para hacer expedita la concesión de prórroga a las autorizaciones de ofertas públicas de títulos valores de corto plazo.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REGLAMENTAR los términos en que deben ser presentadas las solicitudes de prórroga que, formalicen las sociedades interesadas en continuar ofreciendo al público títulos valores de corto plazo después del término señalado en la respectiva Resolución, de conformidad con los siguientes términos:

- a) La solicitud de prórroga debe ser presentada antes del vencimiento del término concedida.
- b) La sociedad interesada deberá acompañar a la solicitud en referencia los siguientes documentos:
 - 1) Poder del abogado que gestionará la concesión de la prórroga.
 - 2) Resolución de la Junta Directiva o del órgano competente de la sociedad que autorice la solicitud de prórroga de la oferta de los títulos valores de corto plazo.
 - 3) Certificado del Registro Público de fecha reciente, que haga mención de los Directores y Dignatarios de la Sociedad, el Representante Legal y el Capital Social Autorizado.
 - 4) Todas las enmiendas que se hubiesen hecho al Pacto Social después del registro de la solicitante ante la Comisión Nacional de Valores, debidamente inscritas en el Registro Público. De no haberlas, la empresa debe certificarlo por conducto de su Representante Legal.
 - 5) Información financiera actualizada y los detalles de cualquier cambio que se hayan realizado a la emisión original.
 - 6) Cualquier otro documento o información que a juicio de la Comisión Nacional de Valores sea necesaria o de interés para los inversionistas.

SEGUNDO: Una vez cumplidos y verificados los requisitos que anteceden, la Comisión Nacional de Valores, expedirá la Resolución autorizando la prórroga.

TERCERO: Esta Resolución regirá a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2 y 10 del Decreto de Gabinete No.247 de 16 de julio de 1970 y Artículo 16 del Decreto Ejecutivo NO.10 de 9 de marzo de 1972 (Reglamento A).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de noviembre de 1993.

GUILLERMO VILORIA A.

Presidente Encargado

MIGUEL LEE

Representante del Banco Nacional de Panamá

JOSE MCKENZIE

Representante del Comercio

RICARDO A. ALFARO

Representante de la Banca Privada

BOLIVAR ALVARADO A.

Subdirector Ejecutivo

Ministerio de Comercio e Industrias

Es copia auténtica de su original

Panamá, 15 de noviembre de 1993

Dirección Administrativa

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 110

(De 22 de octubre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. ARNULFO SUAREZ MUNOZ, con cédula de identidad personal Nº.8-8-110-326, en nombre y representación de la empresa ADMINISTRACION Y CONSTRUCCIONES PANAMENAS, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 184954, ROLLO 20411, IMAGEN 0176, con Licencia Industrial Nº.6434 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-346962 válido hasta el 15 de OCTUBRE de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº.97-93, para EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO Nº.30, DISTRITO ESPECIAL DE SAN MIGUELITO, CORREGIMIENTOS DE AMELIA DENIS DE ICAZA Y BELISARIO PORRAS, en la Provincia de Panamá, celebrado el día 23 de AGOSTO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO Nº.30, DISTRITO ESPECIAL DE SAN MIGUELITO, CORREGIMIENTOS DE AMELIA DENIS DE ICAZA Y BELISARIO PORRAS, en la provincia de Panamá, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Remoción, conformación, limpieza y pavimentación de cunetas, remoción de pavimentos, aceras, entradas, escombros y tuberías, construcción de entradas peatonales y vehiculares, escarificación, conformación y pavimentación de calzada, construcción de medias cañas y cabezales de mampostería, construcción de tapas de tragantes y caja de registro, colocación y compactación de material selecto y capa base, imprimación, doble sello, parcheo y sello asfáltico de refuerzo, colocación de tubos de hormigón, zampeado, nivelación de cámaras de inspección, excavación no clasificada, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

- CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.
- QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CUATROCIENTOS DOCE MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100, (B/.412,666.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las siguientes Partidas Presupuestarias del año 1993:
- 0.09.1.9.0.05.01.970, por la suma de B/.287,666.00
0.09.1.9.0.40.07.970, por la suma de B/.125,000.00
- SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N2.15-020440.4 de la COMPANIA ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL, TRECIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON 00/100, (B/.206,333.00), válida hasta el 19 de ENERO de 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.
- OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.
- NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
- DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero de 1.50m. de largo por 2.50m. de ancho, en cada frente de trabajo y un (1) letrero, que tenga como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros

deberán ser colocados en lugares visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO:

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehusa o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación

- satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápita PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
 3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
 4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
 5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
 6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 55/100, (B/.137.55), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.412.70 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 15 de SEPTIEMBRE de 1993, de acuerdo con la Resolución Nº.533, y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal, igualmente necesita el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de _____ de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ING. ARNULFO SUAREZ MUÑOZ
Administración y Construcción Panameñas, S.A

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 22 de octubre de 1993

APRBOADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.

Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 111

(De 22 de octubre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N2.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. ALBERTO GARCIA MARTIN, con cédula de identidad personal N2.4-69-643, en nombre y representación de la empresa AGM CONSTRUCTORA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 271986, ROLLO 38560, IMAGEN 14, con Licencia Industrial N2.2474 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos N2.92-044018, válido hasta el 31 de diciembre de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios N2.32-93, para LA REHABILITACION DE LOS CAMINOS DE PRODUCCION, PESE,, LAS CABRAS, RINCON HONDO, BORROLA, ESQUIGUITA, PUEBLO NUEVO, LAS FLORES Y VILLA ROSA, EL JAZMIN, EN LA PROVINCIA DE HERRERA, celebrado el día 23 de AGOSTO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION, PESE, LAS CABRAS, RINCON HONDO, BORROLA, ESQUIGUITA,, PUEBLO NUEVO, LAS FLORES Y VILLA ROSA, EL JAZMIN, EN LA PROVINCIA DE HERRERA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas y calzada, colocación de tubos de hormigón, colocación y compactación de material selecto y capa base, construcción de cabezales de mampostería, imprimación y primer sello asfáltico, construcción de vados, limpieza de cauce, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL, CUATROCIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON 81/100, (B/.455.431.81) en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las siguientes Partidas Presupuestarias del año 1993:

Nº.0.09.1.9.0.21.04.970, por la suma de B/.147,000.00

Nº.0.09.1.9.0.21.05.970, por la suma de B/.182,000.00

Nº.0.09.1.9.0.21.06.970, por la suma de B/. 26,431.81

Nº.0.09.1.9.0.21.07.970, por la suma de B/.100,000.00

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.FD-83-93 de la COMPANIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL, SETECIENTOS QUINCE BALBOAS CON 90/100, (B/.227,715.90), válida hasta el 13 de MARZO de 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan 3.50m. de ancho por 2.50m. de largo en el sitio de la obra para cada camino. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del

cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de El CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de El CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de El CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de El CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de El Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 22. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;

2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 81/100, (B/.151.81), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.455.50 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 15 de ~~septiembre~~ de 1993, de acuerdo con la Resolución Nº. 531 y requiere para su completa validez de la aprobación del señor presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los __ días del mes de ____ de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ALBERTO GARCIA MARTIN
AGM Constructora, S.A

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 22 de octubre de 1993

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 112
(De 22 de octubre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal NQ.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y CESAR GARRIDO, con cédula de identidad personal NQ.6-42-166 en nombre y representación de la empresa CONSTRUCTORA GENERAL, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 245047 ROLLO 31828 IMAGEN 76, con Licencia Industrial NQ.6726 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos NQ.92-351520 valido hasta el 31 de diciembre de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios NQ.79-93, para LA REHABILITACION DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR, CALLE DE CANACILLAS ARRIBA, CIRCUNVALACIONES LA PENA Y BARRIADA LAS DELICIAS, en la PROVINCIA de VERAGUAS, celebrado el día 23 de AGOSTO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la REHABILITACION DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR, CALLE DE CANACILLAS ARRIBA, CIRCUNVALACIONES LA PENA Y BARRIADA LAS DELICIAS, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas, y calzada, limpieza y colocación de tubos de hormigón, colocación y compactación de material selecto y capa base, imprimación y doble sello asfáltico, limpieza de cauce, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL, NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100, (B/.217,984.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las siguientes Partidas Presupuestarias, del año 1993:

Nº.0.09.1.9.0.47.02.970, por la suma de B/. 70,000.00.
Nº.0.09.1.9.0.47.03.970, por la suma de B/. 40,000.00.
Nº.0.09.1.9.0.47.04.970, por la suma de B/.107,984.00.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.1662.01.9794 de la COMPANIA AFIANZADORA DE PANAMA, S.A., por la suma de CIENTO OCHO MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100, (B/.108,992.00), válida hasta el 12 de DICIEMBRE de 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta UN (1) letrero de 1.50m. de largo por 2.50m. de ancho en cada frente de trabajo y UN (1) que tenga como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder. Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

DECIMO CUARTO:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución DE EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 29. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de SETENTA Y DOS BALBAOS CON 66/100, (B/.72.66), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de

compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.218.00 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO:

Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo Económico Nacional el día 27 de SEPTIEMBRE de 1993, de acuerdo con la nota Cena NQ.377 y requiere para su completa validez de la aprobación del señor presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
CESAR GARRIDO
Constructora General, S.A

REFRENDO:

RUBEN CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 22 de octubre de 1993

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.

Ministro de Obras Públicas

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE BARU

ACUERDO Nº 33

(Del 13 de octubre de 1993)

"Por medio del cual el Consejo Municipal del Distrito de Barú, establece los precios de venta de los Lotes ubicados en las Fincas 28319, 28320 y 28321, que se encuentran ubicadas en el Corregimiento de Puerto Armuelles."

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU, EN USO DE SUS FACULTADES QUE LES CONFIERE LA LEY, Y:

CONSIDERANDO:

- 1- Que la Nación por intermedio de la Notaría Quinta de Circuito de la ciudad de Panamá y mediante escritura Pública No.7728 del 13 de Julio de 1988, traspasa al Municipio de Barú tres (3) Fincas detalladas así: Fincas No.28319, 28320, 28321; ubicadas en la Provincia de Chiriquí, Distrito de Barú, corregimiento de Puerto Armuelles.
- 2- Que es facultad de los Municipios de la República de Panamá, ordenar las categorías, establecer los precios de los lotes ubicados dentro de sus áreas y ejidos; según lo establece la ley 52 del 12 de Diciembre de 1954, Artículo 12, Acápito 9.
- 3- Que es facultad de los Consejos Municipales de la República de Panamá, según lo preceptúa la Ley 106 del 8 de Octubre de 1973, establecer las tasas impositivas en concepto de venta, con las cuales se proyecte brindar un servicio a la comunidad.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Establecer las diferentes categorías de los lotes Municipales ubicados en las Fincas No.28319, 28320 y 28321.

A- PRIMERA CATEGORIA: Son todos aquellos lotes cuyo polígono oscile entre tres (3) hectáreas en adelante.

B- SEGUNDA CATEGORIA: Son todos aquellos lotes cuyo polígono oscile entre una (1) hectárea a tres (3) hectáreas.

C- TERCERA CATEGORIA: Son todos aquellos lotes cuyo polígono oscile entre 7,501 metros cuadrados a una (1) hectárea y aquellos cuyos polígonos oscilen entre 5,000 a 7,500 metros cuadrados.

D- CUARTA CATEGORIA: Son aquellos lotes cuyo polígono oscile entre 2,501 a 5,000 mts.; de 1001 a 2,500 mts. y de 1.0 metro a 1,000 mts. cuadrados.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el precio de venta de los lotes ubicados en las fincas antes mencionadas, en la forma siguiente:

A- PRIMERA CATEGORIA: Cuyos polígonos oscilen de tres (3) hectáreas en adelante, a 0.14 (catorce centésimos) el metro cuadrado.

B- SEGUNDA CATEGORIA: Cuyos polígonos oscilen de una (1) a tres (3) hectáreas, a 0.10 (diez centésimos) el metro cuadrado.

C- TERCERA CATEGORIA: Cuyos polígonos oscilen de 5,001 metros a 7,500 mts., valdrán B/.300.00 (trescientos balboas); los lotes cuyo polígono oscilen de 7,501 mts. a 10,000 mts. pagarán B/.350.00 (trescientos cincuenta balboas).

D- CUARTA CATEGORIA: Cuyos polígonos oscilen de 1.0 a 1,000 mts. cuadrados, B/.100.00 (cien balboas); de 1,001 mts. a 2,500 mts. cuadrados, B/.150.00 (ciento cincuenta balboas); de 2,501 mts. a 5,000 mts. cuadrados, B/.250.00 (doscientos cincuenta balboas).

PARAGRAFO: Todos los lotes que están ubicados en las fincas No.28319, 28320 y 28321, que no tramiten su título de propiedad, están obligados a pagar a la Tesorería Municipal un impuesto de arrendamiento anual según la siguiente tasa:

A- PRIMERA CATEGORIA: B/.45.00 (cuarenta y cinco balboas). anuales.

B- SEGUNDA CATEGORIA: B/. 20.00 (veinte balboas) anuales.

C- TERCERA CATEGORIA: B/. 10.00 (diez balboas) anuales.

D- CUARTA CATEGORIA: B/.5.00 (cinco balboas) anuales.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo rige a partir de su sanción.

Dado en el salón del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Barú, a los trece (13) días del mes de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

H.R. DIONISIO GONZALEZ CORDOBA
Presidente
Consejo Municipal Distrito de Barú

MANUEL VEGA GARCIA
Secretario
Consejo Municipal Distrito de Barú

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU
Puerto Armuelles, trece (13) de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).

SANCIONADO:

ABDIEL DE GRACIA JURADO
Alcalde Municipal del Distrito de Barú
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CONSEJO MUNICIPAL DE BARU**ACUERDO Nº 37****(Del 20 de octubre de 1993)**

Por medio del cual el Consejo Municipal del Distrito de Barú, establece los precios de venta de los Lotes ubicados en la Finca No.2237, que se encuentra ubicada en el Corregimiento de Puerto Armuelles.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y.

CONSIDERANDO:

- 1- Que la Nación, por intermedio de la Notaría Quinta de Circuito de la ciudad de Panamá y mediante escritura pública No.7728 del 13 de Julio de 1988 traspasa al Municipio de Barú el resto libre de la Finca No.2237, Tomo 200, Folio 362, ubicada en la barriada El Carmen, corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí.
- 2- Que es facultad de los Municipios de la República de Panamá, ordenar las categorías, establecer los precios de los lotes ubicados dentro de sus áreas y ejidos, según lo establece la ley 52 del 12 de Diciembre de 1984, Artículo 12, Acápite 9.
- 3- Que es facultad de los Consejos Municipales de la República de Panamá, según lo preceptúa la ley 106 del 8 de Octubre de 1973, establecer las tasas impositivas en concepto de venta, con las cuales se proyecte brindar un servicio a la comunidad.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Establecer las diferentes categorías de los lotes de la Finca No. 2237, Tomo 200, Folio 362, ubicados en la barriada El Carmen, corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, manzanas con los números 68,69,70,71:

A- **PRIMERA CATEGORIA:** Son todos aquellos lotes ubicados en las esquinas de las manzanas 68,69,70 y 71, de la barriada El Carmen.

B- **SEGUNDA CATEGORIA:** Son todos aquellos lotes ubicados en las esquinas de las manzanas No. 68,69,70, 71 de la barriada El Carmen.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el precio de venta de los lotes ubicados dentro de las manzanas antes mencionadas, en la forma siguiente:

A- **PRIMERA CATEGORIA:** Cuarenta y cinco centésimos de balboas (B/.0.45) el metro cuadrado.

B- **SEGUNDA CATEGORIA:** Treinta Centésimos de balboas
(B/.0.30) el metro cuadrado.

PARAGRAFO: Todos los lotes ubicados en las manzanas No. 68, 69, 70 y 71, no tramiten su Título de Propiedad, estarán obligados a pagar a la Tesorería Municipal de Barú, un impuesto de arrendamiento anual, según el Régimen Impositivo, así:

Hasta 600 mts.2	m/ 12.00
de 601 mts.2 a 1500 mts.2	18.00
de 1501 mts.2 a 2000 mts.2	36.00
de 2001 mts.2 en adelante	60.00

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo rige a partir de su sanción.

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal de Barú, a los 20 días del mes de Octubre de 1993.

H.R. DIONISIO GONZALEZ CORDOBA
Presidente
Consejo Municipal Distrito de Barú

MANUEL VEGA GARCIA
Secretario
Consejo Municipal Distrito de Barú

SANCIONADO:

ABDIEL DE GRACIA JURADO
Alcalde Municipal del Distrito de Barú
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONTRATO Nº 160
(De 17 de mayo de 1993)

Entre los suscritos a saber: **JUAN B. CHEVALIER**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-191-163, Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte; y por la otra **MANUEL ESPINOSA CABALLERO**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 4-28-86, en nombre y representación de **JAIMAN INTERNATIONAL, S.A.** Sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 250231, Rollo 33032, Imagen 123 quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el Resuelto Nº 5 ADC-93 de 17 de marzo de 1993, que ampara el Concurso de Precios Nº 13-92 DCMGyJ, han convenido en celebrar el Contrato de Suministro que contiene las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar a **EL ESTADO** piezas de repuestos para el taller de batería de avión del Servicio Aéreo Nacional que a continuación se detallan:

Renglon	Cant.	Descripción	No. Serie
01	08 EA	CONNECTORE FRENO	1165426
02	32 EA	SCREW F/90 M4-10	100431
03	32 EA	LOCK WASHER D.F.4	100430
04	80 EA	SPRING WASHER DIA 10	100094
05	03 EA	GLUE 3 M FRANCIA	EC1236
06	30 EA	CELL (P/N 165823)	VHP370KA-3
07	80 EA	CELL (P/N 63428)	VO40KH

08	06 EA	MASCARILLA DE PROTECCION	GA224 SNAP ON
09	10 EA	CELL	VP65K
10	04 EA	CONECTORES ELCON BD6-3	MS25182-2
11	06 EA	BAT. SOCKET ELCON TYPE BR-8-1	102392
12	15 EA	"O" RING	100713
13	30 EA	VENT PLUG	80004
14	30 EA	"O" RING	100593
15	12 EA	ADAPTER BATT DRAIN	10-002-1
16	01 EA	TERMOMETRO	BS-730
17	80 EA	SHORTING CLIP	BS-2080

Las piezas de repuestos descritas para ser utilizadas en el taller de batería de avión del Servicio Aéreo Nacional, deberán ser puestas en el Almacén General del Servicio Aéreo Nacional localizado en Tocumen.

SEGUNDA: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se compromete a que los bienes muebles adquiridos por EL ESTADO, objeto de este Contrato, estarán debidamente entregados en ciento veinte (120) días calendarios contados a partir del perfeccionamiento del Contrato.

TERCERA: EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por el suministro de las piezas de repuestos objeto del presente contrato, la suma de CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON NOVENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/. 52.097.98), con cargo a la partida presupuestaria Nº 0.04.1.80.01.02.280 del Presupuesto de Rentas y Gastos de EL ESTADO de 1992.

Este precio incluye el ITBM, la entrega, embalajes, gastos de envío, conocimientos de embarque, guía área, almacenaje, transporte y manejo local del bien objeto de este Contrato y cualquier otro servicio requerido hasta la entrega en el sitio indicado.

CUARTA: Los pagos que hará EL ESTADO a EL CONTRATISTA se efectuarán mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional que deberán llevar la aprobación del Ministerio de Gobierno y Justicia y de la Contraloría General de la República. Dichos pagos se efectuarán en base a la entrega de las piezas entregadas a entera satisfacción de EL ESTADO.

QUINTA: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Garantía por el Veinticinco Por Ciento (25%) del valor del Contrato, que responde por la entrega total y completa de las piezas de repuesto la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento Nº GC-2433 de la Compañía AFIANZADORA Y REAFIANZADORA IBEROAMERICANA, S.A.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de Un (1) año de garantía, después que el suministro de piezas objeto de

este Contrato haya sido entregado y aceptado a fin de responder por vicios redhibitorios, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

SEXTA: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma que se llega al aplicar la fórmula siguiente: 1% del monto total del contrato dividido entre 30, lo cual representa la suma de DIECISIETE BALBOAS CON TREINTA SEIS CENTESIMOS (B/. 17.36) por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados, por la demora en cumplir el compromiso contraído.

SEPTIMA: Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 28 del Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990.

OCTAVA: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social, según la Ley 6 de 16 de junio de 1987.

NOVENA: Este Contrato requiere para su completa validez del refrendo del Contralor General de la República de conformidad al Artículo 29 del Decreto de Gabinete Nº 45 de 20 de febrero de 1990.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de mayo de 1993.

EL ESTADO
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

EL CONTRATISTA
MANUEL ESPINOSA CABALLERO

REFRENDADO:
RUBEN D. CARLES
Contralor General de la República

Es fiel copia de su original
Dirección de Asesoría Legal

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONTRATO Nº 440
(De 31 de agosto de 1993)

Entre los suscritos a saber: **JUAN B. CHEVALIER**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-191-163, Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte; y por la otra **CARLOS JOSE DEVILLE BURGOS**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 8-464-44, en nombre y representación de **DISTRIBUIDORA KENGSTON, S.A.** Sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil al Rollo 26378, Ficha 223625, Imagen 15 quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Resuelto Nº 14 ADC-93 de 16 de junio de 1993, que ampara el Concurso de Precios Nº 21-92 DCMGJ, han convenido en celebrar el Contrato de Servicio que contiene las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a suministrar a EL ESTADO piezas de repuestos para las Aeronaves PILLAN T-350 y SENECA del Servicio Aéreo Nacional, que a continuación se detallan:

	CANTIDAD	DESCRIPCION	Nº SERIE
1.	06 EA	EL BOW 450	AN915-10
2.	03 EA	NIPLE	A911-10
3.	06 EA	NIPLE	AN816-40
4.	03 EA	TEE	AN917-10
5.	03 EA	PRESS SWITCH (3060-00018)	H08M409-8
6.	06 EA	SWTCH	8138K20E6M50
7.	03 EA	BOMBAS DE VACIO	442CW-6
8.	100 EA	TACOS DE FRENO	66-65
9.	60 EA	BUIJAS	REM 38E
10.	12 EA	FILTRO DE AIRE	CA-161-PL
11.	12 EA	FILTRO DE ACEITE	CH48110
12.	20 EA	LLANTAS DE TREN PRINCIPAL 6.00 X 6 X 8 PLY	PS5019-006
13.	20 EA	TUBOS 6.00 X 6	PS50119-101
14.	04 EA	BATERIA	G-243
15.	01 EA	GOVERNADOR DE PROPELA	F-66"
16.	150 EA	SCREW	MS24694-56
17.	150 EA	SCREW	MS27039-0817
18.	150 EA	SCREW	MS27039-0808
19.	150 EA	WASHER	PS10092-1-2C
20.	150 EA	NUT	PS10062-5-3
21.	50 EA	PIN	MS20392-1019
22.	50 EA	WASHER	AN960-4
23.	50 EA	PIN	MS24665-134
24.	100 EA	COTTER PIN	MS24665-360
25.	01 EA	TRANSPARENCIA (CARLINGA)	51529-007
26.	02 EA	BOMBAS HYD	51423-002
27.	04 EA	FILTRO	1J6-6
28.	04 EA	FILTRO	1J7-6
29.	200 EA	"O" RING INYT	630979-9

30.	04 EA	FILTRO DE BOMBA	1J1-6
31.	04 EA	FILTRO DE GYR DIRECT	1J4-6
32.	02 EA	ALTERNADOR	ALX9425B"
33.	04 EA	BOMBA DE VACIO	211CC
34.	04 EA	BOMBA DE VACIO	212CW
35.	100 EA	TACOS DE FRENO	66-62
36.	12 EA	LLANTAS (8 LONAS)	6.00 X 6
37.	06 EA	LLANTAS (6 LONAS)	NR-20-2595
38.	12 EA	FILTRO DE ACEITE	CH48108
39.	96 EA	BULIAS	RHM-38E
40.	01 EA	SWITCH BREAKER 10 AMP.	112-210-101
41.	01 EA	SWITCH WAT LIGHT	99377-15
42.	12 EA	BRUSH GUIDE ASSY	1234152
43.	02 EA	BOMBA DE VACIO	212CW RH
44.	02 EA	BOMBA DE VACIO	211CW LH
45.	04 EA	BULB TEMP CAB. CILINDRO	333B (6612V)
46.	12 EA	"O" RING (484-327)	MS28775-327
47.	02 EA	MANGUERA COMBUSTIBLE	63901-38
48.	04 EA	RETENEDORA MAGNETO	10-357592
49.	16 EA	TACOS DE FRENO	66-62
50.	04 EA	CLAMP (SAE TYF-5255)	554762
51.	04 EA	CLAMP (SAE TYF-4855)	554866
52.	04 EA	SLEEVE	37032-26
53.	04 EA	SLEEVE	37032-27
54.	02 EA	PLATE ASSY PRESSURE (73-16)	757485
55.	02 EA	PLATE ASSY BLACK (174-30)	757484
56.	04 EA	ALTERNADOR	ALV8421 ALTERNO LW 14324"
57.	04 EA	"O" RING (484797)	MS28775-227
58.	08 EA	"O" RING (484790)	MS28775-210
59.	04 EA	"O" RING (462034)	AN6227-5
60.	12 EA	"O" RING	AN6227-11
61.	30 EA	"O" RING	AN6227-8

62.	01 EA	PUMP ASSY HIDRAULIC HYC 5005	96671-02
63.	10 EA	LAMP	GE4505
64.	60 EA	BUJIAS	RHM-38E
65.	10 EA	ROLLO DE ALAMBRE DE FRENO	MS2092N32KG
66.	05 EA	ROLLO DE ALAMBRE DE FRENO	MS2099SNC20KG
67.	15 EA	ROLLO DE ALAMBRE DE FRENO	MS2099SNKG

Las piezas que se solicitan en este Concurso de Precios deberán ser NUEVAS, ORIGINALES y de FABRICA.

Las piezas de repuestos descritas en la Cláusula Primera para ser utilizadas por las Aeronaves PILLAN T-350 y SENECA deben ser puestas en el Almacén General del Servicio Aéreo Nacional localizado en Tocumen.

SEGUNDA: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se compromete a que las piezas adquiridas por EL ESTADO, objeto de este contrato, estarán debidamente entregadas en noventa (90) días calendarios contados a partir del perfeccionamiento del contrato.

TERCERA: EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por el suministro de las piezas de repuesto objeto del presente contrato, la suma de NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SIETE BALBOAS CON SESENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/. 92,907.64), con cargo a la partida presupuestaria Nº 0.04.1.80.01.02.280 del Presupuesto actual de Rentas y Gastos de EL ESTADO de 1992.

Este precio incluye el ITRM, la entrega, embalajes, gastos de envío, conocimiento de embarque, guía aérea, almacenaje, transporte y manejo local del bien objeto de este contrato y cualquier otro servicio requerido hasta la entrega en el sitio indicado.

CUARTA: Los pagos que hará EL ESTADO a EL CONTRATISTA se efectuarán mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional que deberán llevar la aprobación del Ministerio de Gobierno y Justicia y de la Contraloría General de la República.

Dichos pagos se efectúan en base al suministro de las piezas repuestos entregadas a entera satisfacción de EL ESTADO.

QUINTA: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Garantía por el Veinticinco Por Ciento (25) del valor del contrato, que responde por la entrega total y completa de las piezas de repuestos la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento Nº GC-2595 de la Compañía AFIANZADORA Y REAFINZADORA IBEROAMERICANA, S.A.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de Un (1) año de garantía, después que el suministro de piezas de repuestos objeto de este contrato haya sido entregado y aceptado a fin de responder por vicios redhibitorios, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

SEXTA: Se acepta y queda convenido que el EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma que se llega al aplicar la fórmula siguiente: 1% del monto total del contrato dividido entre 30 lo cual representa la suma de TREINTA BALBOAS CON NOVENTA Y SIETE

CENTESIMOS (B/. 30.97) por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de las piezas de repuestos en su totalidad, sin que dicha entrega haya sido efectuada a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

SEPTIMA: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el artículo 28 del Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990.

OCTAVA: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social, según la Ley 6 de 16 de junio de 1987.

NOVENA: Este contrato requiere para su completa validez del refrendo del Contralor General de la República de conformidad con el Decreto de Gabinete Nº 1 de 2 de enero de 1993.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de agosto de 1993.

EL ESTADO
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

EL CONTRATISTA
CARLOS JOSE DEVILLE BURGOS
Distribuidora Kengsinton, S.A.

REFRENDADO:

RUBEN D. CARLES
Contralor General de la República

Es fiel copia de su original
Dirección de Asesoría Legal

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONTRATO Nº 441

(De 31 de agosto de 1993)

Entre los suscritos a saber: **JUAN B. CHEVALIER**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-191-163, Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte; y por la otra **CARLOS JOSE DEVILLE BURGOS**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 8-464-44, en nombre y representación de **DISTRIBUIDORA KENGSTON, S.A.** Sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil Ficha 223625, Rollo 26378, Imagen 15 quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el Resuelto Nº 16 ADC-93 de 12 de julio de 1993, que ampara el Concurso de Precios Nº 4-93 DCMGyJ, han convenido en celebrar el Contrato de Servicio que contiene las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar a **EL ESTADO** piezas de repuestos para las Aeronaves T-35 PILLAN del Servicio Aéreo Nacional que a continuación se detallan:

	CANTIDAD	DESCRIPCION	Nº SERIE
1.	04 EA	BATERIAS	G-243
2.	16 EA	CYL. FRENOS	10-23A

3.	08 EA	CYL. ACTUADOR MLG	96860-00
4.	04 EA	CYL. ACTUADOR N.L.G	51539-003
5.	02 EA	ACTUADOR DE FLAP	51763-004
6.	02 EA	ACTUADOR DE RUDDER	51763-003
7.	08 EA	FILTRO	CA-48110
8.	10 EA	GASKET MAGNETO	LW-12681
9.	48 EA	BUJIAS	REM 38E
10.	12 EA	FILTRO DE AIRE	CA-161-PL
11.	02 EA	HOSE FUEL	51387-002
12.	02 EA	HOSE FUEL	51387-003
13.	02 EA	HOSE FUEL	51387-004
14.	02 EA	HOSE FUEL	51387-006
15.	02 EA	HOSE FUEL	51387-007
16.	02 EA	HOSE OIL	51387-008
17.	02 EA	HOSE OIL	51377-008
18.	02 EA	HOSE OIL	51377-009
19.	02 EA	HOSE OIL	51377-010
20.	02 EA	HOSE OIL	51377-011
21.	02 EA	HOSE OIL	51377-012
22.	02 EA	HOSE OIL	51377-013
23.	02 EA	HOSE OIL	51377-003
24.	02 EA	HOSE FUEL	51377-004
25.	02 EA	HOSE FUEL	51377-005
26.	02 EA	HOSE FUEL	51377-014
27.	02 EA	HOSE VENT. FLOW MAN	51377-015
28.	02 EA	HOSE OIL	51377-006
29.	02 EA	HOSE OIL	51377-007
30.	02 EA	HOSE FUEL	51387-005
31.	02 EA	HOSE FUEL	LW-12879-6S-120
32.	02 EA	HOSE FUEL	LW-13175-4-340
33.	06 EA	HOSE HIDRAULICO	80026-006
34.	02 EA	HOSE	51717-029

35.	02 EA	HOSE ASSY	51717-031
36.	02 EA	HOSE	51717-032
37.	02 EA	HOSE	51717-037
38.	02 EA	HOSE	51717-038
39.	02 EA	HOSE	51717-044
40.	02 EA	HOSE ASSY	51717-045
41.	02 EA	HOSE ASSY	51717-046
42.	02 EA	HOSE ASSY	51717-037
43.	02 EA	HOSE ASSY	51717-095
44.	04 EA	BOMBAS DE VACIO	442CW-6
45.	04 EA	BOMBAS HIDRAULICAS	51423-002
46.	30 EA	TACOS DE FRENO	66-62
47.	01 EA	SWITCH DE PRESION HIDRAULICA	51763-006
48.	01 EA	REGULADOR DE VOLTAJE 24 V.	800286-1
49.	01 EA	BOMBA DE BOSTER	42113-005
50.	02 EA	HOSE FUEL	51506-008
51.	02 EA	HOSE FUEL	51377-018
52.	02 EA	HOSE HIDRAULICO	63901-021
53.	02 EA	HOSE HIDRAULICO	63901-030
54.	02 EA	HOSE HIDRAULICO	51238-006
55.	02 EA	HOSE HIDRAULICO	51238-007
56.	02 EA	HOSE HIDRAULICO	51238-017
57.	02 EA	HOSE HIDRAULICO	51238-020
58.	02 EA	HOSE HIDRAULICO	51238-021
59.	02 EA	HOSE FUEL	51381-007
60.	02 EA	HOSE FUEL	51377-002
61.	02 EA	HOSE HIDRAULICO	51238-016
62.	02 EA	HOSE HIDRAULICO	51377-016
63.	02 EA	HOSE HIDRAULICO	51377-017
64.	02 EA	HOSE HIDRAULICO	80026-007

Las piezas que se solicitan en este Concurso de Precios deberán ser NUEVAS, ORIGINALES y de FABRICA, deberán incluir la autorización de la FAA.

Las piezas de repuestos descritas en la Cláusula Primera de este contrato para ser utilizadas por la Aeronave T-35 PILLAN deben ser puestas en el Almacén General del Servicio Aéreo Nacional localizado en Tocumen.

SEGUNDA: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se compromete a que las piezas adquiridas por EL ESTADO, objeto de este contrato, estarán debidamente entregadas en noventa (90) días calendario contados a partir del perfeccionamiento del contrato.

TERCERA: EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por el suministro de las piezas de repuestos objeto del presente contrato, la suma de CIENTO TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON CUARENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 103,751.43), con cargo a la partida presupuestaria Nº 0.04.0.70.02.00.280 del Presupuesto de Rentas y Gastos de EL ESTADO del año 1993.

Este precio incluye el ITBM, la entrega, embalajes, gastos de envío, conocimiento de embarque, guía área, almacenaje, transporte y manejo local del bien objeto de este contrato y cualquier otro servicio requerido hasta la entrega en el sitio indicado.

CUARTA: Los pagos que hará EL ESTADO a EL CONTRATISTA se efectuarán mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional que deberán llevar la aprobación del Ministerio de Gobierno y Justicia y de la Contraloría General de la República. Dichos pagos se efectúan en base al suministro de las piezas de repuestos entregadas a entera satisfacción de EL ESTADO.

QUINTA: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Garantía por el Veinticinco Por Ciento (25) del valor del contrato, que responde por la entrega total y completa de las piezas de repuestos la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento Nº GC-2605 de la Compañía AFIANZADORA Y REAFIANZADORA IBEROAMERICANA, S.A.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de Un (1) año de garantía, después que el suministro de piezas de repuestos objeto de este contrato haya sido entregado y aceptado a fin de responder por vicios redhibitorios, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

SEXTA: Se acepta y queda convenido que el EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma que se llega al aplicar la fórmula siguiente: 1% del monto total del contrato dividido entre 30 lo cual representa la suma de TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/. 34.58) por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de las piezas de repuestos en su totalidad, sin que dicha entrega haya sido efectuada a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

SEPTIMA: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el artículo 28 del Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990.

OCTAVA: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social, según la Ley 6 de 16 de junio de 1987.

NOVENA: Este contrato requiere para su completa validez del refrendo del Contralor General de la República de conformidad con el Decreto de Gabinete Nº 1 de 2 de enero de 1993.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de agosto de 1993.

EL ESTADO
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

EL CONTRATISTA
CARLOS JOSE DEVILLE BURGOS
Distribuidora Kengsinton, S.A.

REFRENDADO:
RUBEN D. CARLES
Contralor General de la República

Es fiel copia de su original
Dirección de Asesoría Legal

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO
Yo, DOMINGO CAMARENA con cédula Nº 9-60-2474 representante Legal de **MINI SUPER DOMINGO**, ubicado en la Barriada 24 de diciembre, Pacora, hago constar que le traspaso dicho negocio al señor Inés Madrid Viquez con cédula Nº 4-122-2363 propietario actual.

Atentamente
Domingo Camarena
Madrid
L-285.403.83
Tercera publicación

AVISO AL PÚBLICO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio Aviso al Público que mediante Escritura Pública 4.844, expedida en la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, he vendido mi establecimiento denominado **"ABARROTERIA ANTONIO"**, ubicado en Vía España y Calle 3a. Edificio Bocatom, Río Abajo, al señor Chon Yuk Fun ó Zhang Yu Feng, con cédula de Identidad personal N-18-33.

Fdo. CHARLES CHUNG
LEE
Cédula PE-5-210
L-285.475.97
Tercera publicación

AVISO
Por este medio se hace saber que la señora OLGA VERGARA MOSQUERA, portadora de la cédula de Identidad personal Nº 3-51-753, propietaria de establecimiento comercial denominado **BODEGA Y ABARROTERIA SAN PEDRO**

#2, amparado bajo la Licencia Comercial Tipo B, (8) 1975, ubicado en San Pedro #2, ha sido vendido al señor FERNANDO FAYSEMACHON, portador de la cédula Nº 8-701-1839, desde el día 8 de octubre de 1993.

OLGA VERGARA M.
Cédula #3-51-753
L-285.522.25
Tercera publicación

AVISO
De conformidad con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio se notifica que la Sociedad Servicio Técnico Daewoo S.A., ha vendido sus activos a la Sociedad **Cosmos Comercial Enterprises, S.A.** Sin más por el momento queda de ustedes. Atentamente
UCDO. ISMAEL GERLI
L-285.245.07
Tercera publicación

AVISO
Yo, JACOBO CALDERON GUTIERREZ con cédula Nº 7-103-569 comerciante hago constar que cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio he comprado el establecimiento comercial denominado **FARMACIA PINZON**, al señor PINJO PINZON GAUBECA con cédula 6-69-1000, con Licencia Comercial Tipo "B" Nº 41733.

Jacob Calderón G.
7-103-569
L-285.679.95
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo

777 del Código de Comercio, se le informa al público que LOLA LAO YIP ha vendido el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA YBODEGA FLORENCIA** al señor RICARDO CHAN LEE. L-285.891.09
Segunda publicación

AVISO
De conformidad con lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público, que ZULEIKA CHONG DELGADO, vendió a LOO KOO KION, el establecimiento comercial de su propiedad **FRUTERIA MIMI**, ubicado en Calle F, El Cangrejo, Corregimiento de Bella Vista, amparado por la Patente Comercial Tipo "B" Nº 18767 del 25 de marzo de 1980, que será cancelada. Panamá, 23 de noviembre de 1993
L-285.941.70
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 10847 del 29 de septiembre de 1993, de la Notaría 10a. del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 084439, Rollo 40342, Imagen 0037, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, se acordó la disolución de la sociedad **OPUS, S.A.** L-284.909.22
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público

que, según consta en la Escritura Pública No. 5,732 del 21 de octubre de 1993, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 263933, Rollo 40532, Imagen 0083, ha sido disuelta la sociedad denominada **VARINA HOLDINGS, S.A.** el 18 de noviembre de 1993. Panamá, 23 de noviembre de 1993.
L-285.139.88
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 5,955 del 29 de octubre de 1993, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 042986, Rollo 40458, Imagen 0106, ha sido disuelta la sociedad denominada **TECHALAT INC.**, el 12 de noviembre de 1993. Panamá, 18 de noviembre de 1993.
L-282.916.17
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 5,996 del 10 de noviembre de 1993, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil)

del Registro Público a Ficha 204537, Rollo 40471, Imagen 0066, ha sido disuelta la sociedad denominada **ALICE PROPERTY CO. LIMITED INC.**, el 15 de noviembre de 1993. Panamá, 18 de noviembre de 1993.
L-282.916.17
Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la solicitud 585

CERTIFICA

Que la sociedad **WAKEFIELD INC.** Se encuentra registrada en la Ficha 1398, Rollo 39, Imagen 627 desde el veinte de agosto de mil novecientos setenta y seis.

Disuelta:
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 11502 de 20 de octubre de 1993 en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 40381 y la Imagen 48 Sección de Micropelícula -Mercantil- desde el 1º de noviembre de 1993.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el once de noviembre de mil novecientos noventa y tres a las 01-59-17.6 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA M.
Certificador
L-285.451.55
Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición Nº 2484, a la solicitud de Registro de la marca **SCREENSTAR**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente Edicto.

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **EXPORTADORA E IMPORTADORA FRUTIMPORT, S.A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días

contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 2484, contra la solicitud de registro de la marca **SCREENSTAR**, distinguida con el número 057743, clase 25, propuesto por **UNION UNDERWEAR COMPANY INC.**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **ARIAS, FABREGA Y FABREGA**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición Nº 2779, a la solicitud de Registro de la marca **"MONETT"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente Edicto.

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **EXPORTADORA E IMPORTADORA FRUTIMPORT, S.A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la

última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 2779, contra la solicitud de registro de la marca **"MONETT"**, distinguida con el número 061265, clase 9, propuesto por **CRYSTAL BRANDS INC.**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **ARIAS, FABREGA Y FABREGA**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se

continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público, y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 8 de noviembre de 1993 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

UCDA. ELIZABETH M. DE PUY F.
Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original
Panamá, 8 de noviembre de 1993
Director
L-285.262.74
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición Nº 2805, a la solicitud de Registro de la marca **MERCEDES DESIGNS**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **ICLA INTERNATIONAL CORP.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 2805, contra la solicitud de registro de la marca de fábrica **"MERCEDES DESIGNS"**, distinguida con el número 061128, clase 25, propuesto por **MERCEDES BENZ A.G.**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **BENEDETTI Y BENEDETTI**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público, y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 8 de noviembre de 1993 y

copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

LICDA. ELIZABETH M. DE PUY F.
Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original
Panamá, 8 de noviembre de 1993
Director
L-285.367.24
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de Registro de la marca **INTROSPECT**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **JR. INVESTIMEN CORP.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 2478, contra la solicitud de registro de la marca **INTROSPECT**, distinguida con el No. 056413, clase 25, promovido por la sociedad **PAUL DRAVIL INC.**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **FABREGA, LOPEZ Y BARSALLO**.

Se le advierte al emplazado que de no compare-

cer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público, y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 11 de octubre de 1993 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

MILO CORNEJO
Funcionario Instructor
ESTHER Ma. DE LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original
Panamá, 11 de octubre de 1993.

Director
L-285.414.94
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de Registro de la marca de fábrica **"CROISSANWICH"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **SISTEMAS COMESTIBLES, S.A.**, DE C.V., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de

oposición Nº 2894, contra la solicitud de registro Nº 062412, clase 30, correspondiente a la marca de fábrica **"CROISSANWICH"**, incoado por la sociedad **BURGER KING CORPORATION**, sociedad **PAUL DRAVIL INC.**, a través de sus Apoderados Especiales la firma forense **ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público, y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 8 de noviembre de 1993 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

MILO CORNEJO
Funcionario Instructor
ESTHER Ma. DE LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original
Panamá, 8 de noviembre de 1993.

Director
L-213.200.60
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº a la solicitud de Registro de la marca **"MR. TAKAI"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por

medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **KASHMIRA INTERNATIONAL, S.A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente demanda de oposición a la solicitud de registro Nº 060987, correspondiente a la marca **"MR. TAKAI"**, propuesta por la sociedad **TOKAI PANAMA, S.A.**, a través de sus apoderados especiales **BENEDETTI & BENEDETTI, BREGA**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público, y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 17 de noviembre de 1993 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

LIC. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original
Panamá, 17 de noviembre de 1993.
Director
L-285.952.81
Primera publicación

LICITACIONES

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL LICITACION PUBLICA Nº 013-93

Suministro de Comidas Necesarias para los Trabajadores de los Puertos de Balboa y Cristóbal de la Autoridad Portuaria Nacional

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 25 de noviembre de 1993, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones de la Autoridad Portuaria Nacional, ubicado en el

tercer piso del Edificio Dorchester en Via España para la Licitación Pública No. 013-93 para el suministro de Comidas Necesarias para los Trabajadores de los Puertos de Balboa y Cristóbal de la Autoridad Portuaria Nacional.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3)

ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán los estampillos fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal; al Decreto Nº 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990; al Pliego de Cargos y especificaciones y a demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la cuenta Especial de Ingreso por Gestión, abierta para este fin, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 11 de noviembre de 1993 a las 2:00 p.m. se realizará reunión en el Salón de Conferencias de la institución para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán

obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., en las oficinas de Servicios Portuarios y a un costo de B/.25.00 pagaderos en la Caja del Depósito de Tesorería, reembolsables a los postores que participaren en este acto público previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten

los interesados serán suministrados al costo, pero éste no será reembolsado.

LIC. JERRY SALAZAR
Director General

**AUTORIDAD PORTUARIA
NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Nº 014-93**

Suministro de Cinco (5) Vehículos tipo Sedan de cuatro Puertas y Doce (12) Pick-Up, Doble Cabina de Tracción Sencilla

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 22 de noviembre de 1993, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones de

la Autoridad Portuaria Nacional, ubicado en el tercer piso del Edificio Dorchester en Via España para la Licitación Pública No. 014-93 para el Suministro de Cinco (5) Vehículos tipo Sedan de cuatro Puertas y Doce (12) Pick-Up, Doble Cabina de Tracción Sencilla.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se

le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal; al Decreto Nº 33 del 3 de mayo de 1985; al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990; al Pliego de Cargos y especificaciones y a demás preceptos legales vigentes. La ejecución de este acto públicos

Nos.
2.04.0.2.0.02.00.314 -
2.04.0.1.0.04.01.314 -
2.04.0.1.0.03.01.314 -
2.04.0.1.0.01.03.314 -
2.04.0.2.0.02.00.314 -

2.04.0.2.0.02.00.314 -
2.04.0.2.0.02.00.314 - y
2.04.0.2.0.03.00.314, para la vigencia fiscal 1993, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 8 de noviembre de 1993 a las 2:00 p.m. se realizará reunión en el Salón de Reuniones de la Autoridad Portuaria Nacional ubicado en el tercer piso del Edificio Dorchester, Via España, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

- Los proponentes podrán obtener el Pliego de Car-

gos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., en las oficinas y a un costo de \$/25.00 pagaderos en la Caja del Depto. de Tesorería, reembolsables a los postores que participaren en este acto público previa devolución en buen estado de los referidos documentos, copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten los interesados serán suministrados al costo, pero éste no será reembolsado.

LIC. JERRY SALAZAR
Director General

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva Nº 2,
Veraguas
Departamento de Reforma
Agraria

EDICTO Nº 352-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **TOMAS SOTO VASQUEZ**, vecino de CABISMALES, Distrito de SONA, portador de la cédula No. 9-108-1716 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-5793 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 49 Hás. + 4633.67 M2, ubicada en CABISMALES, Corregimiento CALDONIA, Distrito de SONA, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Catalino Soto
SUR: Valentín Vásquez
ESTE: Carretera y Valentina Vásquez
OESTE: José F. Rodríguez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SONA, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los quince días del mes de noviembre de 1992.

**ING. MATEO VERGARA
GUERRERO**
Funcionario

Sustanciador
**TOMAS JIMENEZ
CAMARENA**
Secretaría Ad-Hoc.
L-4723
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva Nº 2,
Veraguas
Departamento de Reforma
Agraria

EDICTO Nº 353-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **VALENTINA VASQUEZ BATISTA**, vecino de CABISMALES, Distrito de SONA, portador de la cédula No. 9-64-319 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-5794 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 22 Hás. + 0615.21 M2, ubicada en CABISMALES, Corregimiento CALDONIA, Distrito de SONA, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Tomás Soto
SUR: Alejandro De León
ESTE: Carretera
OESTE: Faustino Morales

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SONA, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los

quince días del mes de noviembre de 1993.

**ING. MATEO VERGARA
GUERRERO**
Funcionario
Sustanciador
**TOMAS JIMENEZ
CAMARENA**
Secretaría Ad-Hoc.
L-4724
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva Nº 2,
Veraguas
Departamento de Reforma
Agraria

EDICTO Nº 390-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **AMALIA SOSA DE ALZPRUA Y OTRO**, vecino de LA MATA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-46-104 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-8561 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 3 Hás. + 1364.79 M2, ubicada en EL ESPINO, Corregimiento CABECERA, Distrito de SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Amalia Sosa, Pablo Sosa Hil, Arnulfo Sosa Hil y Escuela El Espino de Santa Rosa
SUR: Juan Manuel Carrasco
ESTE: Juan de Dios Villegas
OESTE: Camino a otros lotes y a la carretera interamericana

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que

los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 27 días del mes de octubre de 1992.

**ING. MATEO VERGARA
GUERRERO**
Funcionario
Sustanciador
**ENEIDA DONOSO DE
BARRIA**
Secretaría Ad-Hoc.
L-429655
Única publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA MUNICIPAL DE
LA CHORRERA
Sección de Catastro
Alcalda del Distrito de La Chorrera.

EDICTO Nº 69

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera

HACE SABER:

Que la señora **JUANA MORANDE MEDINA**, panameña, mayor de edad, casada, ama de casa, residente en Calle Los Naranjos de Rincón Solano, # 2, casa # 3715, portador de la cédula de identidad personal No. 8-403-588.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este despacho que le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE LOS NARANJOS, de la Barriada RINCÓN SOLANO #2, Corregimiento BARRIO BALBOA, donde se levantará como una construcción asistida con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297, propiedad del Municipio de La Chorrera con 25.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 197, propiedad del Municipio de La Chorrera con 25.00 Mts.

ESTE: Calle Los Naranjos con 22.50 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297, propiedad del Municipio de La Chorrera con 22.50 Mts.
Área total del Terreno: Quinientos sesenta y dos metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (562.50 Mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la se encuentran afectados.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de octubre de mil novecientos noventa y tres.

**SR. UBALDO A. BARRIA
MONTERO**
Alcalde
**SR. MIGUEL A. MELECIO
CASTILLO**
Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original La Chorrera, veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y tres.
Miguel Melicio Castillo
Jefe de la Sección de Catastro Municipal.
L-285.139.80
Única publicación